



Constancia: Doy cuenta al señor Juez, que se encuentra vencido el término del que disponía la parte actora para presentar escrito de subsanación de la demanda, lo cual hizo el 11 de agosto de 2022.

Fueron hábiles los días 9,10,11,12 y 16 de agosto de 2022.

Armenia Q., 30 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, Tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOHN JAIRO CHAVERRA PEREA
DEMANDADO : CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO
YAMILED LOPEZ OROZCO
RADICADO : 630014003005-**2022-00318-00**

Efectuado el examen de la demanda para iniciar proceso ejecutivo singular, se encuentra que esta reúne los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y el contrato de arrendamiento anexo presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago, haciendo claridad que se libra con base en lo manifestado en el hecho 9 de la demanda sobre los abonos reportados que cubren la obligación respecto al año 2020, por tanto los cánones adeudados se tendrán en cuenta desde enero de 2021.

Frente a la solicitud del decreto de medidas solicitadas por la demandante, consistentes en *"El embargo y secuestro de los bienes de carácter luctuoso, propiedad del demandado, ya que es coleccionista de arte, que se encuentran en la oficina 205 del edificio CERVANTES ubicado en la calle 22 N° 16-54 de la ciudad de Armenia"*, se advierte que se contemplan unas condiciones de inespecificidad, las cuales debe acreditar el interesado, sumado a que entre los bienes someramente señalados hay algunos considerados como inembargables acorde a lo indicado en el artículo 594 del Código General del Proceso, por dicha razón se negará la petición de cautelas.

Sobre la solicitud de medida de embargo de honorarios como auxiliar de la justicia, previo a estudiarla, es necesario que se especifique el proceso y el juzgado en el cual se cursa el proceso y así poder determinar su viabilidad.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **JOHN JAIRO CHAVERRA PEREA** (c.c. 16.549.610) en contra de **CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO** (c.c. 18.493.430) y **YAMILED LOPEZ OROZCO** (c.c. 41.929.154), domiciliados en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:



1. **\$620.000,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2021.
 - 1.1. Por concepto de intereses legales, sobre el capital del punto 1, a partir del 06/01/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1617 del Código Civil.
2. **\$620.000,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2021.
 - 2.1. Por concepto de intereses legales, sobre el capital del punto 2, a partir del 06/02/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1617 del Código Civil.
3. **\$620.000,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2021.
 - 3.1. Por concepto de intereses legales, sobre el capital del punto 3, a partir del 06/03/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1617 del Código Civil.
4. **\$620.000,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2021.
 - 4.1. Por concepto de intereses legales, sobre el capital del punto 4, a partir del 06/04/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1617 del Código Civil.
5. **\$620.000,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2021.
 - 5.1. Por concepto de intereses legales, sobre el capital del punto 5, a partir del 06/05/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1617 del Código Civil.
6. **\$620.000,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2021.
 - 6.1. Por concepto de intereses legales, sobre el capital del punto 6, a partir del 06/06/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1617 del Código Civil.
7. **\$620.000,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2021.
 - 7.1. Por concepto de intereses legales, sobre el capital del punto 7, a partir del 06/07/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación,



liquidados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1617 del Código Civil.

8. \$620.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2021.

8.1. Por concepto de intereses legales, sobre el capital del punto 8, a partir del 06/08/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1617 del Código Civil.

9. \$620.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2021.

9.1. Por concepto de intereses legales, sobre el capital del punto 9, a partir del 06/09/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1617 del Código Civil.

10. \$620.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2021.

10.1. Por concepto de intereses legales, sobre el capital del punto 10, a partir del 06/10/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1617 del Código Civil.

11. \$620.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2021.

11.1. Por concepto de intereses legales, sobre el capital del punto 11, a partir del 06/11/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1617 del Código Civil.

12. \$620.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2021.

12.1. Por concepto de intereses legales, sobre el capital del punto 12, a partir del 06/12/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1617 del Código Civil.

13. \$620.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2022.

13.1. Por concepto de intereses legales, sobre el capital del punto 13, a partir del 06/01/2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1617 del Código Civil.

14. \$620.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2022.



14.1. Por concepto de intereses legales, sobre el capital del punto 14, a partir del 06/02/2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1617 del Código Civil.

15. \$620.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2022.

15.1. Por concepto de intereses legales, sobre el capital del punto 15, a partir del 06/03/2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1617 del Código Civil.

16. \$620.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2022.

16.1. Por concepto de intereses legales, sobre el capital del punto 16, a partir del 06/04/2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1617 del Código Civil.

17. \$620.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2022.

17.1. Por concepto de intereses legales, sobre el capital del punto 17, a partir del 06/05/2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1617 del Código Civil.

18. \$620.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2022.

18.1. Por concepto de intereses legales, sobre el capital del punto 18, a partir del 06/06/2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1617 del Código Civil.

19. \$620.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2022.

19.1. Por concepto de intereses legales, sobre el capital del punto 19, a partir del 06/07/2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 de la Ley 2213 del 2022, sí se surte a través de correo electrónico.



TERCERO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.:
«*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso*».

CUARTO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes muebles por lo ya indicado.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación personal del presente mandamiento de pago al extremo ejecutado dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretarse desistimiento tácito de la actuación conforme lo prevé el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en nombre propio a JOHN JAIRO CHAVERRA PEREA.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DE 04 DE OCTUBRE DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61241ceaf6e566c342139297770b713e645a95af441ae2e59a163e16fd714d20**

Documento generado en 03/10/2022 11:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>